



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01441-2021-PHD/TC  
LIMA  
FRANK CARLOS ANTONIO VELA  
ALBORNOZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2021

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Frank Carlos Antonio Vela Albornoz contra la resolución de fojas 183, de fecha 26 de enero de 2021, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda sin los costos procesales.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01991-2018-PHD/TC, publicada el 4 de diciembre de 2020 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda y ordenó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa a brindar copia simple del cargo del oficio y/o documento a través del cual remitió el certificado del depósito judicial a favor de don Santiago González Huamán a la Procuraduría del Ejército, certificado que previamente le fuese entregado por el director de Tesorería del Ministerio de Defensa mediante Oficio 057/VRD/DGA/C/03, de fecha 16 de febrero de 2016. Sin embargo, declaró fundada la demanda sin los costos procesales, y dejó establecido que la excesiva interposición de demandas de *habeas data* por parte de don Frank Carlos Antonio Vela Albornoz desnaturaliza la finalidad del derecho de acceso a la información pública, evidenciándose un uso abusivo del derecho, lo que genera sobrecarga procesal y, por consiguiente, constituye un obstáculo en la tutela



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01441-2021-PHD/TC  
LIMA  
FRANK CARLOS ANTONIO VELA  
ALBORNOZ

de los derechos fundamentales de muchas personas que ven postergadas las respuestas a sus casos debido a que la justicia constitucional debe resolver todas las demandas planteadas por el actor en el ejercicio abusivo de su derecho, y también genera un perjuicio en los gastos públicos del Estado.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01991-2018-PHD/TC, respecto del pago de los costos procesales. Así, en autos solo se recurre el extremo que desestima el pago de los costos procesales, pese a que la sentencia de segunda instancia o grado declaró fundada la demanda y ordenó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa brindar copia simple del cargo del oficio y/o documento a través del cual remitió el certificado del depósito judicial a favor de don David Eduardo Rivera Silva a la Procuraduría del Ejército, certificado que, previamente, le fuese entregado por el director de Tesorería del Ministerio de Defensa mediante Oficio 057/VRD/DGA/C/03, de fecha 16 de febrero de 2016.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**